

Herrera Fragoso, A. (2022). *Derechos humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas, tomo I: Sustento histórico y filosófico de los derechos humanos*. Tirant lo Blanch.

Javier Saldaña Serrano

 <https://orcid.org/0000-0002-2050-034X>

Universidad Nacional Autónoma de México. México
Correo electrónico: javiers@unam.mx

RECIBIDO: 8 de agosto de 2024
ACEPTADO: 14 de septiembre de 2024
PUBLICADO: 19 de noviembre de 2024

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2025.19.19427>

Debe saludarse con especial gusto la aparición del libro *Derechos humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas*. Las razones del entusiasmo son muchas; yo ofreceré aquí cinco que tienen como pretensión destacar las virtudes —necesariamente generales— de la obra objeto de esta reseña. ¿Por qué digo virtudes generales del trabajo?, la razón es simple, en esta reseña no enfatizaré críticamente —como suele hacerse en la mayoría de las reseñas— algunos aspectos particulares de tal o cual capítulo del libro, ya que sería prácticamente imposible en un trabajo que consta de casi 1000 páginas. Hay, sin embargo, una razón de fondo, y ésta tiene que ver con el hecho evidente, que coincido prácticamente con todos los trabajos que se encuentran en la obra. Así, sólo destacaré en comentarios generales los aspectos más relevantes de la aparición de ese libro.

En su estructura general el libro se divide en 36 capítulos, un extenso prólogo y una introducción bien logrados. Los primeros cuatro trabajos se refieren a lo que podríamos llamar la parte histórica del derecho natural, destacando el trabajo de Alejandro Martín García, titulado “Génesis y desarrollo del iusnaturalismo clásico de la Edad Antigua a la Edad Moderna”, por la precisión de los datos y las fuentes consultadas.

La segunda gran parte del libro —compuesta por 32 capítulos— estaría constituida por la referencia y tratamiento de los derechos humanos en diferentes temas; por ejemplo, el reconocimiento de la persona como fundamento de estos derechos; la importancia que hoy tiene el derecho

internacional para la protección de los derechos humanos; las características y los principios que los rigen, o la vinculación que tienen tales derechos en el desarrollo de las nuevas tecnologías y que plantean cuestionarse sobre asuntos como la eugenesia, las técnicas de reproducción asistida, el derecho a tener hijos, los flujos de información y el derecho a la intimidad, entre otros, deben ser considerados como derechos humanos o definitivamente rechazarlos.

Señalado lo anterior, es importante decir, en primer lugar, que el libro *Derechos humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas* viene a llenar un vacío existente en la cultura jurídica mexicana dedicada al estudio y reflexión del derecho natural y de los derechos humanos. Esto porque hoy en México se está viviendo un tsunami bibliohemerográfico en materia de derechos humanos. No hace falta más que asistir a cualquier librería para darse cuenta de que los libros y revistas sobre derechos humanos superan con mucho los mismos ejemplares de otras materias, también jurídicas. Esto, en mi opinión, está resultando dañino y perjudicial para los derechos humanos, entre otras razones, porque es tal el número de temas sobre los que se escribe y desde tantos puntos de vista —muchas veces hecho por aficionados— que resulta prácticamente imposible reconocer en ellos una cierta unidad en la comprensión de los derechos, acarreado con ello una difuminación o dispersión de tales derechos. Actualmente se habla tanto de derechos humanos que prácticamente resulta vano referirse a ellos, porque no se sabe ya qué es un derecho humano y cuándo estamos ante algún derecho inauténtico.

Ahora bien, si uno echara un vistazo por esa enorme cantidad de libros y artículos escritos sobre derechos humanos, notaría que son muy pocos los relativos al tratamiento de su historia, menos aún los escritos sobre su fundamentación filosófica, y prácticamente inexistentes los elaborados desde bases iusnaturalistas. Por eso es importante el libro *Derechos humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas*, porque ofrece un tratamiento riguroso de los más significativos temas en materia de derechos humanos, desde los aspectos históricos de éstos hasta los propiamente actuales, como el interesantísimo trabajo de la profesora Laura Palazzani, titulado “Los derechos de la persona y el mejoramiento humano”. Pero también existen otras formas novedosas de abordar estos derechos, aun dentro del iusnaturalismo, como la aportación del profesor Vicente Bellver, titulado “Vulnerabilidad y derechos humanos: la fuerza directiva de la condición humana”.

En esta línea habrá que decir que el libro que reseñamos tiene la virtud de dar por sentado el conocimiento del iusnaturalismo clásico, una corriente de pensamiento fuertemente criticada y maliciosamente olvidada

en algunos círculos académicos universitarios. Esto se puede comprobar en el caso de México, país que se caracterizó por tener una fuerte y consolidada cultura iusnaturalista, pero que decayó al finalizar el siglo anterior. Este es el segundo dato que me gustaría apuntar sobre la obra reseñada.

Pienso que el libro coordinado por el doctor Herrera Fragoso no sólo viene a llenar un déficit en el universo de los libros que aparecen sobre derechos humanos en México, sino que además completa un espacio que se está llenando de a poco, también en la cultura jurídica iusnaturalista de este país. De esta manera, si uno lee a los principales autores iusnaturalistas mexicanos, o aquellos pensadores cercanos a esta corriente, pronto puede advertir que nadie, o casi nadie, dedica un apartado específico a tratar filosóficamente estos derechos. Así, no hay un tratamiento en la obra de H. Antonio Gómez Robledo, tampoco en el libro de H. Rafael Preciado Hernández, ni en Eduardo García Máynez, o Luis Recaséns Siches; quizá podemos aventurar que mentes preclaras como las de ellos no desarrollaron *in extenso* este tema en gran medida porque advertían la manipulación que de estos derechos se haría en el futuro, a pesar de que también sabían que la materia de los derechos humanos claramente se explica mejor desde la postura iusnaturalista.

Más allá de lo anterior, *Derechos humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas*, se suma al trabajo que venimos realizando desde hace tiempo en la UNAM, y que comenzó con la publicación de un libro precisamente sobre derechos humanos aparecido 1997 (con tres reediciones posteriores), titulado *Problemas actuales de derechos humanos*, y en el que presentamos algunos de los argumentos centrales del derecho natural clásico de la mano de plumas tan autorizadas como las de Francisco Carpintero Benítez, Mauricio Beuchot, Francesco D'Agostino, Carlos I. Massini, Andrés Ollero Tassara, entre otros. Este fue el primer trabajo iusnaturalista dedicado a los derechos humanos en México que trataba diversos tópicos relativos a estos derechos, pero todos desde una matriz común como es la iusnaturalista. Ahora, con un trabajo más robusto, mucho más variado y rico en temas, aparece este libro coordinado por el doctor Herrera Fragoso, continuando con los esfuerzos de presentar un iusnaturalismo renovado.

Sobre lo último apuntado quisiera hacer un tercer comentario. Este se refiere a que el contenido de la obra que reseñamos ofrece un iusnaturalismo modernizado, diríamos un iusnaturalismo vivo, que se aleja de esos trabajos que presentaban a esta corriente llenos de referencias metafísicas que muchas veces costaba mucho trabajo entender, y que en algunos casos fueron definitivamente abandonados, no porque la metafísica sea una materia inútil, sino porque hoy la gente estudia poco, o no

estudia. *Derechos humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas*, vuelve a la vida una corriente que ha estado en la base de nuestras reflexiones más profundas sobre el derecho, pero esta vez con bríos renovados.

Así, por ejemplo, qué duda cabe el realce que tienen temas tan significativos como la protección de los tribunales internacionales de los derechos humanos y que parten del reconocimiento de la persona como sujeto de este derecho supranacional; los derechos humanos contemporáneos, a los que una parte de la doctrina identifica bajo el nombre de derechos humanos de la tercera generación; el tema de la paz y la no violencia; las técnicas de reproducción asistida o un presunto derecho al hijo; la eugenesia, la maternidad subrogada; o una nueva consideración de los derechos que intenta ser un puente entre la ética de los derechos y la ética de los deberes humanos, etcétera. ¿Tiene algo que decir el derecho natural clásico sobre todos estos asuntos, o tendríamos que aceptar que los tiempos que corren han rebasado, y con mucho, a las especulaciones iusnaturalistas? El lector atento podrá darse cuenta de que el derecho natural ofrece una serie de argumentos actuales que si son estudiados sin prejuicio servirían mucho en las reflexiones contemporáneas sobre derechos humanos.

Mi cuarto comentario es que la presentación de un derecho natural renovado pasa necesariamente por preguntarse cuál es el lugar que ocupa Dios en la explicación de este derecho. Como sabemos, el desconocimiento del derecho natural ha llevado —casi siempre— a identificar la existencia de este derecho con Dios, es decir, erróneamente suele sostenerse que una confesión religiosa —la católica en este caso— está detrás de la defensa del derecho natural. ¿Esto es verdad?

Creo que sólo desde la mala fe y desde la ignorancia se puede sostener esto. Desde la mala fe porque en un mundo ideologizado como el de hoy, afirmar que uno es defensor de los derechos humanos asumiendo una perspectiva iusnaturalista es exponerse a la descalificación *per se*, pues, como dijimos, falsamente se cree que detrás de esos argumentos se esconde un adoctrinamiento, nada académico, ni nada científico. Con esto pareciera que los únicos que estarían autorizados para hablar de los derechos humanos son los ateos, agnósticos o relativistas morales, como si sólo ellos tuvieran credenciales de rigurosidad intelectual. *Derechos humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas* nos da cuenta de que esto no es así, y de que los estudiosos de los derechos humanos pierden una enorme riqueza científica al dejar de lado tan rico arsenal argumentativo. No hace falta más que ver la nómina de grandes personalidades académicas, nacionales y extranjeros, que firman los trabajos que en este libro aparecen para darse cuenta de la importancia de sus tesis y de que nada tienen de confesionalidad.

Pero también es importante decir que afirmar la necesaria identificación entre el derecho natural y Dios refleja una profunda ignorancia, al menos por dos razones. La primera es de carácter histórico. Recordemos que uno de los primeros en referirse al derecho natural fue Aristóteles, y este pensador no conoció al Dios del cristianismo. Los juristas romanos de la época clásica tampoco conocieron al Dios de los cristianos, y si lo conocieron fue para perseguirlo, no para que sirviera de fundamento de su derecho. Fue hasta Tomás de Aquino, es decir, más de mil años después, que podemos encontrar a un pensador cristiano que trató —en sus reflexiones filosóficas, no teológicas— el tema del derecho natural como antes lo habían hecho el de Estagira y los juristas latinos.

Se puede decir, con bastante autoridad, que el Aquinate no justificó la existencia del ius, de la ley o de la justicia desde Dios, sino desde la razón natural. Así, por ejemplo, al comentar Tomás de Aquino los diversos significados del ius y la comprensión de éste en su sentido focal, jamás cita a Dios o a la *Biblia*, y esto mismo podríamos decirlo para el caso de la ley natural o de la virtud de la justicia. ¿De dónde entonces surge la explicación de que para defender el derecho natural es necesario ser creyente?

La segunda razón es la siguiente, y es que, como todos sabemos, la creencia en Dios nos la da la palabra revelada en las escrituras; para los católicos, por ejemplo, la *Biblia*. Este es el libro inspirado por Dios, ahí están sus preceptos y los mandamientos a seguir, pero las reglas de derecho natural no son productos de esta autoridad, sino de la razón natural del hombre, específicamente de una razón práctica que como regla nos dice que debemos cumplir con nuestras obligaciones contractuales: que debemos respetar el derecho de propiedad de nuestro vecino, que no debemos beneficiarnos de nuestros delitos, etcétera; así, el derecho natural es derecho no teología.

El contenido del libro que ahora comentamos claramente se encuentra en la línea de proponer una serie de argumentos racionales y razonables que dan cuenta del actuar humano en sociedad, creamos o no en Dios. De este modo y si vemos el índice del libro no alcanzaremos a observar un solo trabajo que tenga a Dios como argumento de autoridad. Hay uno, el de José Carlos Abellán Salort titulado “Derechos humanos y doctrina social de la Iglesia”, pero en éste sólo se recoge el punto de vista jurídico, no teológico, de la Iglesia católica respecto a ciertos derechos. Una perspectiva muy respetable y opinable, pero nunca propuesta como dogma de fe. En este sentido, creo que debemos superar la minoría de edad intelectual y acercarnos al libro sin los prejuicios que suelen acompañar la referencia al derecho natural. Lo otro no es otra cosa que falta de rigor y parcialismo ideológico.

Un último comentario —el quinto— desearía hacer, y se refiere al contenido general del libro, esto es, a la comprensión general de los derechos humanos. Quizá con una pregunta pueda centrar mejor mi comentario. En un mundo cautivado por la cultura de los derechos humanos, ¿cómo hemos de entender estos derechos y cuál es la perspectiva que deberíamos asumir a la hora de explicar y defender los mismos desde un iusnaturalismo renovado?

No se comete ninguna imprecisión si afirmamos que el discurso contemporáneo de los derechos humanos los ha hecho pasar como derechos *beneficio* o derechos *ventaja*, radicados en el interés que puede representarles a quienes son sus titulares. Así, por ejemplo, hoy se habla de derechos de lo más variopinto; igual se acepta como derecho humano la disposición del propio cuerpo, que el derecho de las rocas a no ser maltratadas; asimismo, es hoy un derecho humano el derecho de los animales a no ser maltratados y el derecho de los ríos a no ser contaminados. Hoy asistimos a una “inflación de derechos” que esperemos no termine explotándonos. No es la perspectiva de los derechos *beneficio* o *elección* la que el lector encontrará en este libro, sino más bien, observará una fuerte crítica a esta posición de los derechos humanos.

Me parece que otra manera de comprender los derechos —en mi opinión más rigurosa y más efectiva para su protección— es la teoría de la fundamentación de los derechos humanos a partir de bienes humanos básicos. Es la propuesta del profesor emérito de la Universidad de Oxford John Finnis que en gran medida reproduce —con los matices y aclaraciones de una propuesta original— la tradición clásica de la ley natural aristotélico-tomista.

Para Finnis, los derechos humanos no pueden estar basados en simples elecciones o intereses, tampoco pueden estar justificados en los beneficios que pueden acarrear a su titular, sino en un conjunto de bienes, que denomina bienes humanos básicos y que son el contenido de los derechos humanos más elementales del ser humano.

De este modo, y considerando la original lista que habría propuesto, el primer bien a considerar es el de la vida, que sería el contenido del derecho humano a la vida y a todo aquello que ayude a su conservación y propagación. En segundo lugar, el bien humano del conocimiento que sería el contenido del derecho humano a la educación. En tercer lugar, estaría el bien humano del juego, que sería el contenido del derecho humano al esparcimiento como actividad que se disfruta por sí misma. En cuarto lugar, la experiencia estética, contenido del derecho a la cultura, o al resguardo de todas aquellas expresiones de contenido inmaterial para la humanidad. En quinto lugar, la sociabilidad o amistad, que vendría a ser

el contenido de todo aquel derecho humano que se refiriera a la asociación de personas. En sexto lugar, el bien humano de la razonabilidad práctica, que sería el contenido del derecho humano a la realización de toda aquella acción con trascendencia moral. Finalmente, el bien humano de la religión, que sería el contenido del derecho humano a la libertad religiosa.

A partir de esta lista de bienes humanos básicos se abre toda una nómina de derechos humanos que son los que ayudan al florecimiento humano, y son de todos ellos de los que habla este magnífico libro *Derechos humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas*.

No quiero terminar esta breve reseña sin felicitar al doctor Herrera Frago por este titánico esfuerzo de compilación y reflexión. Estamos seguros de que el lector interesado en el estudio de los derechos humanos verá con buenos ojos la lectura de este voluminoso ejemplar que servirá para entender y proteger mejor los derechos humanos, empresa en la que la sociedad occidental se ha embarcado desde hace siglos y de la que esperamos salir bien librados de la mano del derecho natural.